Bogotá, D. C.,

Senador

**ARTURO CHAR CHALJUB**

Presidente

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Representante

**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**

Presidente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad

**Referencia**: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley Orgánica No. 315 de 2020 Senado - 327 de 2020 Cámara acumulado con el PL 328 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 para la modernización e implementación de herramientas tecnológicas para el funcionamiento del Congreso de la República, se implementan las sesiones no presenciales, el voto no presencial, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones”* (Título aprobado por la Honorable Plenaria del Senado de la República)

Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se dictan medidas para la modernización e implementación de herramientas tecnológicas para el funcionamiento del Congreso de la República, se implementan las sesiones remotas, el voto remoto, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones”* (Título aprobado por la Honorable Plenaria de Cámara de Representantes)

Respetados Presidentes:

En cumplimiento con la designación por parte de las Mesas Directivas del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, como obra en los comunicados Nos. SL-CV19-CS-445-2020 del 26 de octubre de 2020 y S.G.2-1224/2020 del 15 de octubre de 2020, respectivamente, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara sometemos a consideración de las Honorables Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, unificando de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias de ambas Cámaras.

Para ello, procedimos a realizar un estudio y análisis comparativo entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado.

Así las cosas, se toma como texto base el aprobado por la Honorable Plenaria del Senado de la República, haciendo algunas modificaciones en cuanto a su redacción y propuestas aprobadas por la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, las cuales se explican a continuación:

* **TÍTULO.** Se acoge el título aprobado por laHonorable Plenaria del Senado de la República.
* **ARTÍCULO 1°.** Se acoge el texto aprobado por la Honorable Plenaria del Senado de la República, sin modificaciones.
* **ARTÍCULO 2°.** Se acoge el texto aprobado por la Honorable Plenaria del Senado de la República, con las siguientes modificaciones:

En la parte que hace mención a sesiones reservadas se aclara que las mismas están contenidas en el Artículo 86 y no el “artículo siguiente”, como la redacción original.

En el inciso tercero de la parte relacionada con “***Son sesiones no presenciales y sesiones mixtas***” se modifica lo siguiente: *“En las sesiones mixtas cada bancada podrá delegar el número de congresistas para asistir* ***~~a las sesiones presenciales~~ presencialmente a las sesiones****, excepto aquellos partidos que solo cuentan con un Congresista, caso en el cual, este podría o no asistir, informándolo por escrito a la mesa directiva respectiva, previo a la sesión.”*

En el inciso tercero del Parágrafo 2 se elimina la expresión *“el trámite de”* por cuanto ya está incorporado en el mismo texto.

Se elimina el inciso que contiene “Podrán desarrollarse mediante sesiones no presenciales o mixtas: funciones legislativas indispensables para la atención de las circunstancias excepcionales correspondientes, el trámite de proyectos de ley ordinarios, el control político relacionado con las circunstancias excepcionales correspondientes y las funciones administrativas.”, toda vez que el tema legislativo ya está contemplado en el inciso anterior.

En el inciso primero del Parágrafo 3 se adiciona *“en la presente Ley.”,* tal y como lo trae el texto aprobado por la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes.

Se elimina el inciso cuarto del Parágrafo 3 en cuanto a las votaciones que impliquen voto secreta, tal y como quedó aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes: *“Por medio de las sesiones remotas y las sesiones mixtas no podrán realizarse elecciones de funcionarios ni otros trámites que impliquen voto secreto.”,* que decidió excluir la elección de altos cargos. En su lugar, la Cámara de Representantes, limitó esta posibilidad *“Para las elecciones de las Mesas Directivas de plenarias y comisiones, de los secretarios y Subsecretarios Generales de Senado y Cámara y de la Direcciones Administrativas, así como los Secretarios Generales de las Comisiones de los que trata la Ley 5ª de 1992”.* (parágrafo 2 del artículo 1 del texto aprobado en Cámara de Representantes) y en consecuencia también se elimina el Parágrafo 5 del artículo en estudio.

En el inciso final del parágrafo 3 se hacen las siguientes modificaciones: “*Las sesiones no presenciales o mixtas no deberían afectar ni impedir el derecho al voto presencial y secreto en los casos* ***~~que~~******previstos por*** *la Constitución* ***~~–artículo 133-~~*** *y la Ley* ***~~– artículo 136 de la Ley 5a de 1992~~****.*

* **ARTÍCULO 3°.** Se acoge el texto aprobado por la Honorable Plenaria del Senado de la República, sin modificaciones.
* **ARTÍCULO 4°.** Se acoge el texto aprobado por la Honorable Plenaria del Senado de la República, sin modificaciones.
* **ARTÍCULO 5°.** Se acoge el texto aprobado por la Honorable Plenaria del Senado de la República, sin modificaciones.
* **ARTÍCULO 6°.** Se acoge el texto aprobado por la Honorable Plenaria del Senado de la República, sin modificaciones.
* **ARTÍCULO 7°.** Se acoge el texto aprobado por la Honorable Plenaria del Senado de la República, sin modificaciones.
* **ARTÍCULO 8°.** Se acoge el texto aprobado por la Honorable Plenaria del Senado de la República, sin modificaciones.
* **ARTÍCULO 9°.** Se acoge el texto aprobado por la Honorable Plenaria del Senado de la República, sin modificaciones.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 327 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 328 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE IMPLEMENTAN LAS SESIONES REMOTAS, EL VOTO REMOTO, LAS SESIONES MIXTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.*** | ***TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO EN SESIONES PLENARIAS NO PRESENCIALES DE LOS DIAS 12 Y 18 DE AGOSTO DE 2020 Y EN SESIÓN MIXTA DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2020 AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No.315/20 SENADO, 327/20 CÁMARA ACUMULADO CON EL PL 328/20 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992 PARA LA MODERNIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE IMPLEMENTAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES, EL VOTO NO PRESENCIAL, LAS SESIONES MIXTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.*** | ***TEXTO CONCILIADO PARA EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No.315/20 SENADO, 327/20 CÁMARA ACUMULADO CON EL PL 328/20 CÁMARA. “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992 PARA LA MODERNIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE IMPLEMENTAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES, EL VOTO NO PRESENCIAL, LAS SESIONES MIXTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.*** |
|  | ***ARTÍCULO 1°. OBJETO.*** *La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones no presenciales, el voto no presencial y las sesiones mixtas, cuando se esté dentro de cualquiera de los estados de excepción consagrados en los artículos 212, 213, y 215 de la Constitución Política, así mismo en el marco de situaciones excepcionales, limitadas estrictamente en el tiempo a la duración de las circunstancias que le dieron origen, bajo el entendido que la presencialidad debe ser la regla general de las sesiones del Congreso y la virtualidad la excepción, que debe estar debidamente justificada en todos los casos.*  *Se consideran situaciones excepcionales y temporales, aquellas de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y, que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.*  *En todo caso se debe asegurar que las sesiones no presenciales o mixtas cumplan con el pleno respeto de los principios que rigen la función del órgano legislativo, en particular en lo que tienen que ver con las posibilidades de deliberación, votación, participación, publicidad y garantía de participación de las minorías.* | ***ARTÍCULO 1°. OBJETO.*** *La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones no presenciales, el voto no presencial y las sesiones mixtas, cuando se esté dentro de cualquiera de los estados de excepción consagrados en los artículos 212, 213, y 215 de la Constitución Política, así mismo en el marco de situaciones excepcionales, limitadas estrictamente en el tiempo a la duración de las circunstancias que le dieron origen, bajo el entendido que la presencialidad debe ser la regla general de las sesiones del Congreso y la virtualidad la excepción, que debe estar debidamente justificada en todos los casos.*  *Se consideran situaciones excepcionales y temporales, aquellas de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y, que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.*  *En todo caso se debe asegurar que las sesiones no presenciales o mixtas cumplan con el pleno respeto de los principios que rigen la función del órgano legislativo, en particular en lo que tienen que ver con las posibilidades de deliberación, votación, participación, publicidad y garantía de participación de las minorías.* |
| ***ARTÍCULO 1°. OBJETO****. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas por decisión del Presidente del Senado de la República o del Presidente de la Cámara de Representantes o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara. Esto siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.*  *Parágrafo 1. Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, las dos plenarias y todas las comisiones deberán sesionar de esa manera.*  *Parágrafo 2. Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:*  *1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.*  *2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.*  *3. Sesiones reservadas y privadas.*  *4. Sesiones de las Comisiones Legales.*  *5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.*  *6. Sesiones de las Comisiones Especiales.*  *7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5 de 1992.*  *8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.*  *9. Sesiones Especiales convocadas por cualquiera de las Cámaras.*  *10. Para las elecciones de las Mesas Directivas de plenarias y comisiones, de los secretarios y Subsecretarios Generales de Senado y Cámara y de la Direcciones Administrativas, así como los Secretarios Generales de las Comisiones de los que trata la Ley 5ª de 1992. Cuando se hagan estas elecciones por plataformas remotas, las mismas se realizarán por voto nominal y público.*  *En cada tipo sesión deberán cumplirse las particularidades establecidas por la Ley 5 de 1992 para cada una de ellas.*  *Parágrafo 3. Las sesiones remotas o las sesiones mixtas solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen.*  *Parágrafo 4. En los casos de sesiones remotas o sesiones mixtas, no se podrá prohibir a los congresistas que asistan presencialmente al Congreso de la República, cuando así lo consideren pertinente.*  ***ARTÍCULO 2°. DE LAS SESIONES REMOTAS.*** *Las sesiones remotas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, se regirán por los siguientes lineamientos:*  *1. El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán verificar y garantizar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, proposiciones, constancias y votaciones de la sesión a través de la plataforma tecnológica. De igual forma, se verificará el cumplimiento de los requisitos de publicidad.*  *2. Al inicio de la sesión y de cada votación, el Secretario verificará la identidad del Congresista o funcionario presente y para tal efecto utilizará la herramienta dispuesta por la plataforma tecnológica.*    *3. El apremio contenido en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992 podrá realizarse en las sesiones remotas.*  *4. Para participar en el debate, el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, tendrán que cambiar de rol dentro de la plataforma tecnológica, a fin de tener las mismas funcionalidades y restricciones que los demás congresistas.*  *5. Ningún Senador o Representante podrá retirarse de la plataforma cuando cerrada la discusión, hubiera de procederse a la votación.*    *6. En las sesiones remotas, podrán realizarse votaciones ordinarias y nominales. En estos casos, no se aplicará la restricción temporal establecida en el artículo 130 de la Ley 5 de 1992.*  *7. Se garantizará la participación de funcionarios y particulares en la plataforma tecnológica, a partir de la creación de usuarios determinados, conforme al rol que ejercerán.*    *8. En el acta de la respectiva sesión se deberá indicar que la misma se realizó como sesión remota.*  ***ARTÍCULO 3°****.* ***DE LAS SESIONES MIXTAS****. Las sesiones mixtas se regirán por los mismos criterios dispuestos en esta Ley para las sesiones remotas.*  *Cada bancada deberá delegar el número de congresistas establecido por la Mesa Directiva según número proporcional de curules que cada bancada ocupe en el Congreso de la Republica.*  *Las bancadas son autónomas para la escogencia de sus delegados. Podrán designarse delegados para cada sesión. En todo caso, deberá informarse con antelación a la Mesa Directiva respectiva, el o los nombres de quienes sean delegados.*  *Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera remota, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.* | ***ARTÍCULO 2°.*** *Modifíquese y adiciónese el Artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*  ***ARTÍCULO 85. CLASES DE SESIONES.*** *Las sesiones de las Cámaras y sus*  *Comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.*  *Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes, reservadas y sesiones no presenciales y sesiones mixtas.*  *-* ***Son sesiones ordinarias****, las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud de atribuciones constitucionales;*  *-* ***Son sesiones extraordinarias****, las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas;*  *-* ***Son sesiones especiales****, las que por derecho propio convoca el Congreso, estando en receso, en virtud de los estados de excepción;*  *-* ***Son sesiones permanentes****, las que durante la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día, si fuere el caso; y*  *-* ***Son sesiones reservadas****, las contempladas en el artículo siguiente.*  ***- Son sesiones no presenciales y sesiones mixtas,*** *las que por derecho propio convoca el Congreso de la República, cuando se esté dentro de cualquiera de los estados de excepción consagrados en los artículos 212, 213, y 215 de la Constitución Política, así mismo o**cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo alteraciones de orden público, eventos de calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación, estrictamente por el término que permanezcan las circunstancias excepcionales. Las sesiones no presenciales y las sesiones mixtas se regirán por las siguientes condiciones:*  *En las sesiones no presenciales, los miembros de las comisiones y plenarias podrán sesionar a través de la plataforma o medio tecnológico que se disponga.*  *En las sesiones mixtas cada bancada podrá delegar el número de congresistas para asistir a las sesiones presenciales, excepto aquellos partidos que solo cuentan con un Congresista, caso en el cual, este podría o no asistir, informándolo por escrito a la mesa directiva respectiva, previo a la sesión.*  *Las bancadas son autónomas para la escogencia de sus delegados para asistir presencialmente a las sesiones mixtas. Podrán designarse delegados para cada sesión. En todo caso, deberá informarse con antelación a la Mesa Directiva respectiva, el o los nombres de quienes sean delegados.*  *Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera no presencial, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.*  *Lo anterior sin perjuicio del derecho de cualquier Senador de la República o Representante a la Cámara de asistir presencialmente a las sesiones del Congreso de la República. En ningún caso, se podrá prohibir su asistencia presencial.*  *No podrá superar el número máximo de congresistas permitidos en la sede física del Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido por los protocolos de bioseguridad correspondientes.*  *Las sesiones no presenciales y mixtas deben garantizar la igualdad de derechos entre todos los congresistas, así como proteger las garantías de la oposición y las minorías políticas.*  ***PARÁGRAFO 1.*** *Las sesiones no presenciales y mixtas serán convocadas por decisión del Presidente del Congreso de la República o por acuerdo entre las Cámaras sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión de los miembros de cada Cámara. previa verificación de otros espacios físicos en donde se puedan desarrollar las sesiones de forma presencial. La decisión de que trata este parágrafo deberá especificar la duración de esta modalidad de sesiones, que en ningún caso podrá ser superior a dos (2) meses y solo podrá prorrogarse en la medida que persistan las circunstancias excepcionales que motivaron la decisión. No obstante, durante el término en que se convoque a sesionar de manera no presencial o mixta, las mesas directivas deberán adoptar las medidas necesarias para que gradualmente y a la mayor brevedad retornen las sesiones presenciales.*  ***PARÁGRAFO 2.*** *Bajo la modalidad de sesiones no presenciales o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:*  *1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.*  *2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales, incluyendo las sesiones conjuntas.*  *3. Sesiones reservadas y privadas.*  *4. Sesiones de las Comisiones Legales.*  *5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.*  *6. Sesiones de las Comisiones Especiales.*  *7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5ª de 1992.*  *8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.*  *9. Sesiones Especiales convocadas por cualquiera de las Cámaras.*  *10. Para las elecciones de las Mesas Directivas de plenarias y comisiones, de los secretarios y Subsecretarios Generales de Senado y Cámara y de las Direcciones Administrativas, así como los Secretarios Generales de las Comisiones de los que trata la Ley 5ª de 1992.*  *11. Sesiones del Congreso pleno.*  *En la medida de los posible y si las circunstancias excepcionales que generaron las sesiones no presenciales o mixtas lo permiten, deberán llevarse a cabo en sede física del Congreso el trámite de proyectos de acto legislativo, el trámite de proyectos de ley con mayoría o procedimiento especial, como las leyes estatutarias, las leyes orgánicas, la Ley de Presupuesto, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, las leyes aprobatorias de tratados y convenios internacionales, las leyes que aprueben amnistías, la función de control político, salvo lo previsto en el siguiente inciso, el trámite de mociones de censura y las funciones judiciales y electorales.*  *Podrán desarrollarse mediante sesiones no presenciales o mixtas: funciones legislativas indispensables para la atención de las circunstancias excepcionales correspondientes, el trámite de proyectos de ley ordinarios, el control político relacionado con las circunstancias excepcionales correspondientes y las funciones administrativas.*  *Los proyectos de acto legislativo, que reformen las disposiciones del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera solo podrán ser discutidos y votados en sesiones presenciales.*  ***PARÁGRAFO 3.*** *En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones no presenciales y las sesiones mixtas autorizadas.*  *Así mismo, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.*  *Al decidirse la convocatoria a sesiones no presenciales o sesiones mixtas, la Plenaria y todas las comisiones de la respectiva Cámara deberán sesionar de esa manera.*  *Cuando se trate de sesiones no presenciales o sesiones mixtas, se podrá implementar votaciones que impliquen voto secreto, mediante un módulo de votación secreta y anónima en la plataforma que se defina para dichas sesiones. La plataforma garantizará transparencia, seguridad, identidad y legitimidad en cada procedimiento; encriptará el voto, proporcionará la seguridad de no identificar como votó cada parlamentario, y al cierre de la votación, arrojará el resultado, evidenciando la cantidad de votos realizados.*  *Para la validez de la votación el congresista deberá mantener el video activo, con el propósito de constatar su presencia y convalidar que se registró su voto secreto.*  *Las sesiones no presenciales o mixtas no deberían afectar ni impedir el derecho al voto presencial y secreto en los casos que la Constitución –artículo 133- y la Ley – artículo 136 de la Ley 5a de 1992.*  ***PARÁGRAFO 4.*** *Las sesiones no presenciales y mixtas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales, se regirán por los siguientes lineamientos:*  *1. El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán garantizar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, proposiciones, constancias y votaciones de la sesión a través de la plataforma tecnológica. De igual forma, se verificará el cumplimiento de los requisitos de publicidad.*  *2. Al inicio de la sesión y de cada votación, el Secretario verificará la identidad del Congresista o funcionario presente y para tal efecto utilizará la herramienta dispuesta por la plataforma tecnológica.*  *3. El apremio contenido en el artículo 43 de la Ley 5ª de 1992 podrá realizarse en las sesiones no presenciales.*  *4. Para participar en el debate, el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, tendrán que cambiar de rol dentro de la plataforma tecnológica, a fin de tener las mismas funcionalidades y restricciones que los demás congresistas.*  *5. Se deben tomar todas las medidas tecnológicas necesarias para garantizar el registro de solicitudes de palabra, la interlocución fluida de los congresistas, las solicitudes de moción de orden, moción de procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.*  *6. Ningún Senador o Representante podrá retirarse de la plataforma cuando cerrada la discusión, hubiera de procederse a la votación.*  *7. En las sesiones no presenciales o mixtas, podrán realizarse votaciones ordinarias y nominales. En estos casos, no se aplicará la restricción temporal establecida en el artículo 130 de la Ley 5ª de 1992.*  *8. Se garantizará la participación de funcionarios y particulares en la plataforma tecnológica, a partir de la creación de usuarios determinados, conforme al rol que ejercerán.*  *9. En el acta de la respectiva sesión se deberá indicar que la misma se realizó como sesión no presencial o mixta.*  ***PARÁGRAFO 5.*** *Siempre que se hayan convocado las sesiones no presenciales o mixtas con el cumplimiento de los requisitos que exige este artículo, para la votación de los eventos dispuestos en el artículo 131 de esta ley, podrá haber voto no presencial secreto, sin perjuicio de que los congresistas que lo prefieran puedan votar presencialmente para lo cual contarán con urna para depositar su voto y habrá una comisión escrutadora.* | ***ARTÍCULO 2°.*** *Modifíquese y adiciónese el Artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*  ***ARTÍCULO 85. CLASES DE SESIONES.*** *Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.*  *Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes, reservadas y sesiones no presenciales y sesiones mixtas.*  *-* ***Son sesiones ordinarias****, las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud de atribuciones constitucionales;*  *-* ***Son sesiones extraordinarias****, las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas;*  *-* ***Son sesiones especiales****, las que por derecho propio convoca el Congreso, estando en receso, en virtud de los estados de excepción;*  *-* ***Son sesiones permanentes****, las que durante la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día, si fuere el caso; y*  *-* ***Son sesiones reservadas****, las contempladas en el artículo* ***86*** *~~siguiente~~.*  ***- Son sesiones no presenciales y sesiones mixtas,*** *las que por derecho propio convoca el Congreso de la República, cuando se esté dentro de cualquiera de los estados de excepción consagrados en los artículos 212, 213, y 215 de la Constitución Política, así mismo o cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo alteraciones de orden público, eventos de calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación, estrictamente por el término que permanezcan las circunstancias excepcionales. Las sesiones no presenciales y las sesiones mixtas se regirán por las siguientes condiciones:*  *En las sesiones no presenciales, los miembros de las comisiones y plenarias podrán sesionar a través de la plataforma o medio tecnológico que se disponga.*  *En las sesiones mixtas cada bancada podrá delegar el número de congresistas para asistir* ***~~a las sesiones presenciales~~ presencialmente a las sesiones****, excepto aquellos partidos que solo cuentan con un Congresista, caso en el cual, este podría o no asistir, informándolo por escrito a la mesa directiva respectiva, previo a la sesión.*  *Las bancadas son autónomas para la escogencia de sus delegados para asistir presencialmente a las sesiones mixtas. Podrán designarse delegados para cada sesión. En todo caso, deberá informarse con antelación a la Mesa Directiva respectiva, el o los nombres de quienes sean delegados.*  *Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera no presencial, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.*  *Lo anterior sin perjuicio del derecho de cualquier Senador de la República o Representante a la Cámara de asistir presencialmente a las sesiones del Congreso de la República. En ningún caso, se podrá prohibir su asistencia presencial.*  *No podrá superar el número máximo de congresistas permitidos en la sede física del Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido por los protocolos de bioseguridad correspondientes.*  *Las sesiones no presenciales y mixtas deben garantizar la igualdad de derechos entre todos los congresistas, así como proteger las garantías de la oposición y las minorías políticas.*  ***PARÁGRAFO 1.*** *Las sesiones no presenciales y mixtas serán convocadas por decisión del Presidente del Congreso de la República o por acuerdo entre las Cámaras sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión de los miembros de cada Cámara. previa verificación de otros espacios físicos en donde se puedan desarrollar las sesiones de forma presencial. La decisión de que trata este parágrafo deberá especificar la duración de esta modalidad de sesiones, que en ningún caso podrá ser superior a dos (2) meses y solo podrá prorrogarse en la medida que persistan las circunstancias excepcionales que motivaron la decisión. No obstante, durante el término en que se convoque a sesionar de manera no presencial o mixta, las mesas directivas deberán adoptar las medidas necesarias para que gradualmente y a la mayor brevedad retornen las sesiones presenciales.*  ***PARÁGRAFO 2.*** *Bajo la modalidad de sesiones no presenciales o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:*  *1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.*  *2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales, incluyendo las sesiones conjuntas.*  *3. Sesiones reservadas y privadas.*  *4. Sesiones de las Comisiones Legales.*  *5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.*  *6. Sesiones de las Comisiones Especiales.*  *7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5ª de 1992.*  *8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.*  *9. Sesiones Especiales convocadas por cualquiera de las Cámaras.*  *10. Para las elecciones de las Mesas Directivas de plenarias y comisiones, de los secretarios y Subsecretarios Generales de Senado y Cámara y de las Direcciones Administrativas, así como los Secretarios Generales de las Comisiones de los que trata la Ley 5ª de 1992.*  *11. Sesiones del Congreso pleno.*  *En la medida de lo~~s~~ posible y si las circunstancias excepcionales que generaron las sesiones no presenciales o mixtas lo permiten, deberán llevarse a cabo en sede física del Congreso el trámite de proyectos de acto legislativo,* ***~~el trámite de~~*** *proyectos de ley con mayoría o procedimiento especial, como las leyes estatutarias, las leyes orgánicas, la Ley de Presupuesto, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, las leyes aprobatorias de tratados y convenios internacionales, las leyes que aprueben amnistías, la función de control político, ~~salvo lo previsto en el siguiente inciso,~~ el trámite de mociones de censura y las funciones judiciales y electorales.*  *~~Podrán desarrollarse mediante sesiones no presenciales o mixtas: funciones legislativas indispensables para la atención de las circunstancias excepcionales correspondientes, el trámite de proyectos de ley ordinarios, el control político relacionado con las circunstancias excepcionales correspondientes y las funciones administrativas.~~*  *Los proyectos de acto legislativo, que reformen las disposiciones del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera solo podrán ser discutidos y votados en sesiones presenciales.*  ***PARÁGRAFO 3.*** *En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones no presenciales y las sesiones mixtas autorizadas* ***en la presente Ley****.*  *Así mismo, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.*  *Al decidirse la convocatoria a sesiones no presenciales o sesiones mixtas, la Plenaria y todas las comisiones de la respectiva Cámara deberán sesionar de esa manera.*  *~~Cuando se trate de sesiones no presenciales o sesiones mixtas, se podrá implementar votaciones que impliquen voto secreto, mediante un módulo de votación secreta y anónima en la plataforma que se defina para dichas sesiones. La plataforma garantizará transparencia, seguridad, identidad y legitimidad en cada procedimiento; encriptará el voto, proporcionará la seguridad de no identificar como votó cada parlamentario, y al cierre de la votación, arrojará el resultado, evidenciando la cantidad de votos realizados~~.*  *Para la validez de la votación el congresista deberá mantener el video activo, con el propósito de constatar su presencia y convalidar que se registró su voto secreto.*  *Las sesiones no presenciales o mixtas no deberían afectar ni impedir el derecho al voto presencial y secreto en los casos* ***~~que~~******previstos por*** *la Constitución* ***~~–artículo 133-~~*** *y la Ley* ***~~– artículo 136 de la Ley 5a de 1992~~****.*  ***PARÁGRAFO 4.*** *Las sesiones no presenciales y mixtas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales, se regirán por los siguientes lineamientos:*  *1. El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán garantizar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, proposiciones, constancias y votaciones de la sesión a través de la plataforma tecnológica. De igual forma, se verificará el cumplimiento de los requisitos de publicidad.*  *2. Al inicio de la sesión y de cada votación, el Secretario verificará la identidad del Congresista o funcionario presente y para tal efecto utilizará la herramienta dispuesta por la plataforma tecnológica.*  *3. El apremio contenido en el artículo 43 de la Ley 5ª de 1992 podrá realizarse en las sesiones no presenciales.*  *4. Para participar en el debate, el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, tendrán que cambiar de rol dentro de la plataforma tecnológica, a fin de tener las mismas funcionalidades y restricciones que los demás congresistas.*  *5. Se deben tomar todas las medidas tecnológicas necesarias para garantizar el registro de solicitudes de palabra, la interlocución fluida de los congresistas, las solicitudes de moción de orden, moción de procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.*  *6. Ningún Senador o Representante podrá retirarse de la plataforma cuando cerrada la discusión, hubiera de procederse a la votación.*  *7. En las sesiones no presenciales o mixtas, podrán realizarse votaciones ordinarias y nominales. En estos casos, no se aplicará la restricción temporal establecida en el artículo 130 de la Ley 5ª de 1992.*  *8. Se garantizará la participación de funcionarios y particulares en la plataforma tecnológica, a partir de la creación de usuarios determinados, conforme al rol que ejercerán.*  *9. En el acta de la respectiva sesión se deberá indicar que la misma se realizó como sesión no presencial o mixta.*  ***~~PARÁGRAFO 5.~~*** *~~Siempre que se hayan convocado las sesiones no presenciales o mixtas con el cumplimiento de los requisitos que exige este artículo, para la votación de los eventos dispuestos en el artículo 131 de esta ley, podrá haber voto no presencial secreto, sin perjuicio de que los congresistas que lo prefieran puedan votar presencialmente para lo cual contarán con urna para depositar su voto y habrá una comisión escrutadora.~~* |
| ***ARTÍCULO 4°. SOBRE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA.*** *El Congreso de la República deberá contar con una plataforma tecnológica que permita la presentación de los actos propios del Congreso. Asimismo, la plataforma tecnológica que se emplee para las sesiones presenciales, remotas o sesiones mixtas, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:*  *1. Ser compatibles entre ellas, de tal forma que sea posible realizar sesiones del Congreso en pleno o sesiones conjuntas de las comisiones.*  *2. Permitir la creación de usuarios determinados para los miembros de las Cámaras, los Ministros de Despacho y servidores estatales para que puedan cumplir sus roles dentro de las sesiones. Los particulares que participen en estas sesiones tendrán un usuario de acuerdo con el rol que ejercen.*  *3. Permitir la consulta abierta y permanente en línea del orden del día, de los impedimentos, proposiciones, constancias, votaciones y demás documentos pertinentes para el trámite legislativo, tanto en las sesiones presenciales, como en las sesiones remotas o mixtas.*  *4. Posibilitar la verificación de la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal y que permita la interacción por audio y vídeo en tiempo real, durante las respectivas sesiones.*  *5. Permitir la radicación de proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las Secretarías Generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones remotas o mixtas.*  *6. Garantizar la materialización y el cumplimiento de la Ley 5 de 1992 y sus modificaciones o normas equivalentes, para adelantar todos los tipos de sesiones autorizadas en el artículo 1 de la presente Ley, atendiendo sus particularidades.*  *7. Permitir el registro de solicitudes de palabra, moción de orden, moción de procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.*  *8. Garantizar que se pueda efectuar manejo central del uso de la palabra y la apertura y cierre del micrófono, en el orden que establezca el respectivo presidente.*  *9. Posibilitar el traslado de los congresistas a otra sala de la plataforma durante la discusión y votación de sus impedimentos y recusaciones. Esta sala deberá carecer de audio y video durante la votación respectiva.*  *10. Visualizar el número de congresistas que se encuentran conectados e informar de manera automática el tipo de quorum existente.*  ***Parágrafo 1.*** *En el evento de sesiones remotas y en caso de presentarse problemas de conectividad con la plataforma tecnológica inicialmente prevista para tal efecto, se deberá garantizar que el congresista pueda deliberar y votar por cualquier medio idóneo ya sea por audio y/o video en tiempo real que permita su plena identificación personal, de lo cual dará fe el respectivo secretario de la plenaria o comisión y se dejará la constancia respectiva.*  ***Parágrafo 2****. Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar las actuaciones, si así es necesario, para la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal requerido para su implementación.*  ***Parágrafo 3.*** *Para las Sesiones Reservadas y Privadas, la plataforma tecnológica deberá garantizar la debida reserva sumarial y privacidad de las mismas, evitando a través de mecanismos de encriptación, software y seguridad informática que se puedan desarrollar y llevar a cabo, sin que exista riesgos de intromisión, manipulación o “ hackeo “ por parte de personas distintas a los congresistas, secretarios generales y personal debidamente acreditado en las plenarias, comisiones constitucionales, legales y especiales.* | ***ARTÍCULO 3°.*** *Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*  ***ARTÍCULO 85A. SOBRE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA.*** *El Congreso de la República deberá contar con una plataforma tecnológica que permita la presentación de los actos propios del Congreso en todo tiempo. Así mismo, la plataforma tecnológica que se emplee para las sesiones presenciales, no presenciales o sesiones mixtas, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:*  *1. Ser compatibles entre ellas, de tal forma que sea posible realizar sesiones del Congreso en pleno o sesiones conjuntas de las comisiones.*  *2. Permitir la creación de usuarios determinados para los miembros de las Cámaras, los Ministros de Despacho y servidores estatales para que puedan cumplir sus roles dentro de las sesiones. Los particulares que participen en estas sesiones tendrán un usuario de acuerdo con el rol que ejercen.*  *3. Permitir la consulta abierta y permanente en línea del orden del día, de los impedimentos, proposiciones, constancias, votaciones y demás documentos pertinentes para el trámite legislativo, tanto en las sesiones presenciales, como en las sesiones no presenciales o mixtas.*  *4. Posibilitar la verificación de la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal y que permita la interacción por audio y vídeo en tiempo real, durante las respectivas sesiones.*  *5. Permitir la radicación de proyectos de acto legislativos, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las secretarías generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones no presenciales o mixtas.*  *6. Permitir el registro de solicitudes de palabra, moción de orden, moción de procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.*  *7. Garantizar que se pueda efectuar manejo central del uso de la palabra y la apertura y cierre del micrófono, en el orden que establezca el respectivo presidente.*  *8. Posibilitar el traslado de los congresistas a otra sala de la plataforma durante la discusión y votación de sus impedimentos y recusaciones. Esta sala deberá carecer de audio y video durante la votación respectiva.*  *9. Visualizar el número de congresistas que se encuentran conectados e informar de manera automática el tipo de quorum existente.*  *10. Se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos.*  ***PARÁGRAFO 1.*** *Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar las actuaciones, si así es necesario, para la contratación y adquisición de una plataforma tecnológica única del Congreso de la República, la cual será coordinada por las direcciones administrativas del Senado y la Cámara de Representantes y que cumplirá los requisitos de los que trata este artículo.*  ***PARÁGRAFO 2.*** *Para las sesiones reservadas y privadas, la plataforma tecnológica deberá garantizar la debida reserva sumarial y privacidad de las mismas, evitando a través de mecanismos de encriptación, software y seguridad informática que se puedan desarrollar y llevar a cabo, sin que exista riesgos de intromisión, manipulación o “hackeo”.*  ***PARAGRAFO 3.*** *Para el desarrollo de las funciones del Congreso de la República consagradas en la Constitución y la ley, en sesiones no presenciales y mixtas, la plataforma tecnológica que se utilice, deberá contar con un proceso de auditoría que garantice la validez, seguridad, legalidad, veracidad y confiabilidad de la misma.* | ***ARTÍCULO 3°.*** *Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*  ***ARTÍCULO 85A. SOBRE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA.*** *El Congreso de la República deberá contar con una plataforma tecnológica que permita la presentación de los actos propios del Congreso en todo tiempo. Así mismo, la plataforma tecnológica que se emplee para las sesiones presenciales, no presenciales o sesiones mixtas, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:*  *1. Ser compatibles entre ellas, de tal forma que sea posible realizar sesiones del Congreso en pleno o sesiones conjuntas de las comisiones.*  *2. Permitir la creación de usuarios determinados para los miembros de las Cámaras, los Ministros de Despacho y servidores estatales para que puedan cumplir sus roles dentro de las sesiones. Los particulares que participen en estas sesiones tendrán un usuario de acuerdo con el rol que ejercen.*  *3. Permitir la consulta abierta y permanente en línea del orden del día, de los impedimentos, proposiciones, constancias, votaciones y demás documentos pertinentes para el trámite legislativo, tanto en las sesiones presenciales, como en las sesiones no presenciales o mixtas.*  *4. Posibilitar la verificación de la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal y que permita la interacción por audio y vídeo en tiempo real, durante las respectivas sesiones.*  *5. Permitir la radicación de proyectos de acto legislativos, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las Secretarías Generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones no presenciales o mixtas.*  *6. Permitir el registro de solicitudes de palabra, moción de orden, moción de procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.*  *7. Garantizar que se pueda efectuar manejo central del uso de la palabra y la apertura y cierre del micrófono, en el orden que establezca el respectivo presidente.*  *8. Posibilitar el traslado de los congresistas a otra sala de la plataforma durante la discusión y votación de sus impedimentos y recusaciones. Esta sala deberá carecer de audio y video durante la votación respectiva.*  *9. Visualizar el número de congresistas que se encuentran conectados e informar de manera automática el tipo de quórum existente.*  *10. Se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos.*  ***PARÁGRAFO 1.*** *Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las Cámaras deberán iniciar las actuaciones, si así es necesario, para la contratación y adquisición de una plataforma tecnológica única del Congreso de la República, la cual será coordinada por las Direcciones Administrativas del Senado y la Cámara de Representantes y que cumplirá los requisitos de los que trata este artículo.*  ***PARÁGRAFO 2.*** *Para las sesiones reservadas y privadas, la plataforma tecnológica deberá garantizar la debida reserva sumarial y privacidad de las mismas, evitando a través de mecanismos de encriptación, software y seguridad informática que se puedan desarrollar y llevar a cabo, sin que exista riesgos de intromisión, manipulación o “hackeo”.*  ***PARAGRAFO 3.*** *Para el desarrollo de las funciones del Congreso de la República consagradas en la Constitución y la ley, en sesiones no presenciales y mixtas, la plataforma tecnológica que se utilice, deberá contar con un proceso de auditoría que garantice la validez, seguridad, legalidad, veracidad y confiabilidad de la misma.* |
|  | ***ARTÍCULO 4.*** *Adiciónese un artículo nuevo 85B en la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*  ***Artículo 85B GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ASISTENTES EN LAS SESIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS.*** *Deberán constituir garantías mínimas para los asistentes a las sesiones:*  *1. El derecho al uso de la palabra, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.*  *2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna.*  *3. 3.La posibilidad de presentar proposiciones hasta el correspondiente cierre del debate de cada proyecto de ley.*  *Para estos efectos se deberá disponer dentro de la plataforma, de un chat o sistema de comunicación colectivo, visible para todos los miembros de la Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública la exigencia de cada una de las mociones que se presenten. El contenido del chat o sistema de comunicación colectivo hará parte del acta de la respectiva sesión.* | ***ARTÍCULO 4.*** *Adiciónese un artículo nuevo 85B en la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*  ***Artículo 85B GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ASISTENTES EN LAS SESIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS.*** *Deberán constituir garantías mínimas para los asistentes a las sesiones:*  *1. El derecho al uso de la palabra, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.*  *2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna.*  *3. 3. La posibilidad de presentar proposiciones hasta el correspondiente cierre del debate de cada proyecto de ley.*  *Para estos efectos se deberá disponer dentro de la plataforma, de un chat o sistema de comunicación colectivo, visible para todos los miembros de la Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública la exigencia de cada una de las mociones que se presenten. El contenido del chat o sistema de comunicación colectivo hará parte del acta de la respectiva sesión.* |
| ***ARTÍCULO 6°. MECANISMOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.***  *Para la presentación de los actos propios del Congreso, así como para la presentación y/o radicación de proyectos de ley, proyectos de acto legislativo, proposiciones, ponencias y/o impedimentos, los congresistas deberán utilizar la plataforma tecnológica. En todo caso, se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos.*  *Las normas de la Ley 5 de 1992 deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de documentos digitales y firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.*  ***Parágrafo.*** *Para llevar a cabo las acciones pertinentes para la modernización e implementación del objeto de la presente, se destinará el 15% del rubro de inversión del presupuesto anual del Congreso de la República.* | ***ARTÍCULO 5°.*** *Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*  ***ARTÍCULO 85C. MECANISMOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.*** *Para la presentación de los actos propios del Congreso, así como para la presentación y/o radicación de proyectos de ley, proyectos de acto legislativo, proposiciones, ponencias y/o impedimentos, los congresistas podrán utilizar la plataforma tecnológica y podrán presentarlos con firmas digitales. En todo caso, quienes tienen iniciativa legislativa podrán presentar y/o radicar proyectos de ley y proyectos de acto legislativo utilizando la plataforma tecnológica y con firmas digitales. En caso de que falte algún requisito esencial en el documento radicado, se informará con el tiempo necesario para que el congresista pueda subsanarlo. Se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos. Así mismo, todas las sesiones plenarias y de comisiones constitucionales y legales, salvo aquellas que tengan carácter reservado y privado, deberán ser transmitidas en vivo por algún medio de reproducción de acceso público a través de internet y se deberá permitir su posterior consulta pública.*  *Las normas de la Ley 5ª de 1992 deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de documentos digitales y firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.* | ***ARTÍCULO 5°.*** *Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*  ***ARTÍCULO 85C. MECANISMOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.*** *Para la presentación de los actos propios del Congreso, así como para la presentación y/o radicación de proyectos de ley, proyectos de acto legislativo, proposiciones, ponencias y/o impedimentos, los congresistas podrán utilizar la plataforma tecnológica y podrán presentarlos con firmas digitales. En todo caso, quienes tienen iniciativa legislativa podrán presentar y/o radicar proyectos de ley y proyectos de acto legislativo utilizando la plataforma tecnológica y con firmas digitales. En caso de que falte algún requisito esencial en el documento radicado, se informará con el tiempo necesario para que el congresista pueda subsanarlo. Se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos. Así mismo, todas las sesiones plenarias y de comisiones constitucionales y legales, salvo aquellas que tengan carácter reservado y privado, deberán ser transmitidas en vivo por algún medio de reproducción de acceso público a través de internet y se deberá permitir su posterior consulta pública.*  *Las normas de la Ley 5ª de 1992 deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de documentos digitales y firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.* |
| ***ARTÍCULO 5°. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.***  *Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1147 de 2007, el cual quedará así:*  ***ARTÍCULO 2°. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y PERÍODO****. La Comisión de Modernización del Congreso de la República es una comisión especial. Está integrada por cuatro Senadores de la República y cuatro Representantes a la Cámara, elegidos por la plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro (4) años.*  *La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.*  *Los partidos declarados en oposición tendrán participación en la conformación de la comisión, garantizando el derecho fundamental a la oposición del que trata la Ley 1909 de 2018.*  *El Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio.*  *El Presidente y Vicepresidente de la Comisión serán escogidos por sus miembros, con las mayorías dispuestas en la ley.*  *Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.*  ***Parágrafo****. El Jefe de la Oficina de Planeación y Sistemas de la Cámara de Representantes y el Jefe de la División de Planeación y Sistema del Senado de la República serán órganos consultivos y asesores técnicos de la comisión de modernización del Congreso de la República.* | ***ARTÍCULO 6°. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.*** *Adiciónese un título, que se ubicará antes del artículo 63.1 de la Ley 5ª de 1992 y adiciónese y modifíquese el artículo 63.2 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*  ***COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.***  ***ARTÍCULO <63-2>. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y PERÍODO.*** *La Comisión de Modernización del Congreso de la República es una comisión especial. Está integrada por cuatro Senadores de la República y cuatro Representantes a la Cámara, elegidos por la plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro (4) años.*  *La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.*  *Los partidos declarados en oposición tendrán participación en la conformación de la comisión, garantizando el derecho fundamental a la oposición del que trata la Ley 1909 de 2018.*  *El Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio.*  *El Presidente y Vicepresidente de la Comisión serán escogidos por sus miembros, con las mayorías dispuestas en la ley.*  *Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.*  ***PARÁGRAFO.*** *El Jefe de la Oficina de Planeación y Sistemas de la Cámara de Representantes y el Jefe de la División de Planeación y Sistema del Senado de la República serán órganos consultivos y asesores técnicos de la Comisión de Modernización del Congreso de la República.* | ***ARTÍCULO 6°. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.*** *Adiciónese un título, que se ubicará antes del artículo 63.1 de la Ley 5ª de 1992 y adiciónese y modifíquese el artículo 63.2 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*  ***COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.***  ***ARTÍCULO <63-2>. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y PERÍODO.*** *La Comisión de Modernización del Congreso de la República es una comisión especial. Está integrada por cuatro Senadores de la República y cuatro Representantes a la Cámara, elegidos por la Plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro (4) años.*  *La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.*  *Los partidos declarados en oposición tendrán participación en la conformación de la comisión, garantizando el derecho fundamental a la oposición del que trata la Ley 1909 de 2018.*  *El Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio.*  *El Presidente y Vicepresidente de la Comisión serán escogidos por sus miembros, con las mayorías dispuestas en la ley.*  *Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.*  ***PARÁGRAFO.*** *El Jefe de la Oficina de Planeación y Sistemas de la Cámara de Representantes y el Jefe de la División de Planeación y Sistema del Senado de la República serán órganos consultivos y asesores técnicos de la Comisión de Modernización del Congreso de la República.* |
| ***ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS PÚBLICAS.***  *Modifíquese el artículo 230 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:*  ***ARTÍCULO 230. OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS POR PARTICULARES.*** *Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.*  *La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.*  *Las audiencias públicas para que las personas naturales y jurídicas presenten observaciones u opiniones sobre los proyectos de ley y de acto legislativo, podrán realizarse a través de medios tecnológicos. También se podrá habilitar la participación a través de estos medios.*  ***PARÁGRAFO.*** *Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.*  *Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.* | ***ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS PÚBLICAS.*** *Adiciónese un inciso al Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*  ***ARTÍCULO 230. OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS POR PARTICULARES.*** *Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.*  *La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.*  *Las audiencias públicas para que las personas naturales y jurídicas presenten observaciones u opiniones sobre los proyectos de ley y de acto legislativo, podrán realizarse de forma no presencial o mixta, haciendo uso de medios tecnológicos.*  ***PARÁGRAFO.*** *Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.*  *Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.* | ***ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS PÚBLICAS.*** *Adiciónese un inciso al Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*  ***ARTÍCULO 230. OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS POR PARTICULARES.*** *Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.*  *La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.*  *Las audiencias públicas para que las personas naturales y jurídicas presenten observaciones u opiniones sobre los proyectos de ley y de acto legislativo, podrán realizarse de forma no presencial o mixta, haciendo uso de medios tecnológicos.*  ***PARÁGRAFO.*** *Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.*  *Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.* |
| ***ARTÍCULO 8°. EXTENSIÓN INTERPRETATIVA.***  *En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5 de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones remotas y las sesiones mixtas autorizadas de acuerdo con la presente Ley.*  *En todo caso, las normas de la Ley 5 de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.*  *Por medio de las sesiones remotas y las sesiones mixtas no podrán realizarse elecciones de funcionarios ni otros trámites que impliquen voto secreto.* | ***ARTÍCULO 8°. EXTENSION INTERPRETATIVA.*** *En todo caso, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que las sesiones presenciales son la regla general y solo de manera excepcional, se admiten sesiones no presenciales o mixtas.* | ***ARTÍCULO 8°. EXTENSION INTERPRETATIVA.*** *En todo caso, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que las sesiones presenciales son la regla general y solo de manera excepcional, se admiten sesiones no presenciales o mixtas.* |
| ***ARTÍCULO 9°. SESIONES REMOTAS Y MIXTAS EN LAS CORPORACIONES******ADMINISTRATIVAS.*** *Las corporaciones administrativas de las entidades territoriales podrán adoptar normas para establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas, siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública, emergencia sanitaria debidamente certificada por las autoridades competentes, o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.*  *Parágrafo 1. Las sesiones remotas o las sesiones mixtas de las que trata este artículo solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen.*  *Parágrafo 2. La convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, se hará por comunicación escrita del presidente de la Corporación o por quien haga sus veces, quien deberá notificar a sus miembros o por decisión escrita de la mitad más uno de los miembros.*  *Parágrafo 3. Las corporaciones administrativas de las entidades territoriales podrán deliberar en las sesiones remotas o mixtas utilizando Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).* |  |  |
| ***ARTÍCULO 10°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS****. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.* | ***ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.*** *La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.* | ***ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.*** *La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.* |

En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las Honorables Plenarias del Senado de la República y Cámara de Representantes, aprobar la conciliación al Proyecto de Ley Orgánica No. 315 de 2020 Senado – 327 de 2020 Cámara acumulado con el PL 328 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 para la modernización e implementación de herramientas tecnológicas para el funcionamiento del Congreso de la República, se implementan las sesiones no presenciales, el voto no presencial, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones”* (Título aprobado por la Honorable Plenaria del Senado de la República) - Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se dictan medidas para la modernización e implementación de herramientas tecnológicas para el funcionamiento del Congreso de la República, se implementan las sesiones remotas, el voto remoto, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones” (Título aprobado por la Honorable Plenaria de Cámara de Representantes)

Cordialmente,

**GERMÁN VARÓN COTRINO JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ**

Senador de la República Representante a la Cámara

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 315 DE 2020 SENADO – 327 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL PL 328 DE 2020 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 para la modernización e implementación de herramientas tecnológicas para el funcionamiento del Congreso de la República, se implementan las sesiones no presenciales, el voto no presencial, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones”*

**El Congreso de la República**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones no presenciales, el voto no presencial y las sesiones mixtas, cuando se esté dentro de cualquiera de los estados de excepción consagrados en los artículos 212, 213, y 215 de la Constitución Política, así mismo en el marco de situaciones excepcionales, limitadas estrictamente en el tiempo a la duración de las circunstancias que le dieron origen, bajo el entendido que la presencialidad debe ser la regla general de las sesiones del Congreso y la virtualidad la excepción, que debe estar debidamente justificada en todos los casos.

Se consideran situaciones excepcionales y temporales, aquellas de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.

En todo caso se debe asegurar que las sesiones no presenciales o mixtas cumplan con el pleno respeto de los principios que rigen la función del órgano legislativo, en particular en lo que tienen que ver con las posibilidades de deliberación, votación, participación, publicidad y garantía de participación de las minorías.

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese y adiciónese el Artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 85. CLASES DE SESIONES.** Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes, reservadas, sesiones no presenciales y sesiones mixtas.

**- Son sesiones ordinarias,** las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud de atribuciones constitucionales;

**- Son sesiones extraordinarias,** las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas;

**- Son sesiones especiales,** las que por derecho propio convoca el Congreso, estando en receso, en virtud de los estados de excepción;

**- Son sesiones permanentes,** las que durante la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día, si fuere el caso; y

**- Son sesiones reservadas,** las contempladas en el artículo 86.

**- Son sesiones no presenciales y sesiones mixtas,** las que por derecho propio convoca el Congreso de la República, cuando se esté dentro de cualquiera de los estados de excepción consagrados en los artículos 212, 213, y 215 de la Constitución Política, así mismo o cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo alteraciones de orden público, eventos de calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación, estrictamente por el término que permanezcan las circunstancias excepcionales. Las sesiones no presenciales y las sesiones mixtas se regirán por las siguientes condiciones:

En las sesiones no presenciales, los miembros de las comisiones y plenarias podrán sesionar a través de la plataforma o medio tecnológico que se disponga.

En las sesiones mixtas cada bancada podrá delegar el número de congresistas para asistir presencialmente a las sesiones, excepto aquellos partidos que solo cuentan con un Congresista, caso en el cual, este podría o no asistir, informándolo por escrito a la mesa directiva respectiva, previo a la sesión.

Las bancadas son autónomas para la escogencia de sus delegados para asistir presencialmente a las sesiones mixtas. Podrán designarse delegados para cada sesión. En todo caso, deberá informarse con antelación a la Mesa Directiva respectiva, el o los nombres de quienes sean delegados.

Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera no presencial, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de cualquier Senador de la República o Representante a la Cámara de asistir presencialmente a las sesiones del Congreso de la República. En ningún caso, se podrá prohibir su asistencia presencial.

No podrán superar el número máximo de congresistas permitidos en la sede física del Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido por los protocolos de bioseguridad correspondientes.

Las sesiones no presenciales y mixtas deben garantizar la igualdad de derechos entre todos los congresistas, así como proteger las garantías de la oposición y las minorías políticas.

**PARÁGRAFO 1.** Las sesiones no presenciales y mixtas serán convocadas por decisión del Presidente del Congreso de la República o por acuerdo entre las Cámaras sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión de los miembros de cada Cámara, previa verificación de otros espacios físicos en donde se puedan desarrollar las sesiones de forma presencial. La decisión de que trata este parágrafo deberá especificar la duración de esta modalidad de sesiones, que en ningún caso podrá ser superior a dos (2) meses y sólo podrá prorrogarse en la medida que persistan las circunstancias excepcionales que motivaron la decisión. No obstante, durante el término en que se convoque a sesionar de manera no presencial o mixta, las mesas directivas deberán adoptar las medidas necesarias para que gradualmente y a la mayor brevedad retornen las sesiones presenciales.

**PARÁGRAFO 2.** Bajo la modalidad de sesiones no presenciales o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:

1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales, incluyendo las sesiones conjuntas.

3. Sesiones reservadas y privadas.

4. Sesiones de las Comisiones Legales.

5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.

6. Sesiones de las Comisiones Especiales.

7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5ª de 1992.

8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.

9. Sesiones Especiales convocadas por cualquiera de las Cámaras.

10. Para las elecciones de las Mesas Directivas de plenarias y comisiones, de los secretarios y Subsecretarios Generales de Senado y Cámara y de las Direcciones Administrativas, así como los Secretarios Generales de las Comisiones de los que trata la Ley 5ª de 1992.”

11. Sesiones del Congreso pleno.

En la medida de lo posible y si las circunstancias excepcionales que generaron las sesiones no presenciales o mixtas lo permiten, deberán llevarse a cabo en sede física del Congreso el trámite de proyectos de acto legislativo, proyectos de ley con mayoría o procedimiento especial, como las leyes estatutarias, las leyes orgánicas, la Ley de Presupuesto, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, las leyes aprobatorias de tratados y convenios internacionales, las leyes que aprueben amnistías, la función de control político, el trámite de mociones de censura y las funciones judiciales y electorales.

Los proyectos de acto legislativo, que reformen las disposiciones del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera solo podrán ser discutidos y votados en sesiones presenciales.

**PARÁGRAFO 3.** En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones no presenciales y las sesiones mixtas autorizadas en la presente Ley.

Así mismo, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

Al decidirse la convocatoria a sesiones no presenciales o sesiones mixtas, la Plenaria y todas las comisiones de la respectiva Cámara deberán sesionar de esa manera.

Para la validez de la votación el congresista deberá mantener el video activo, con el propósito de constatar su presencia y convalidar que se registró su voto secreto.

Las sesiones no presenciales o mixtas no deberían afectar ni impedir el derecho al voto presencial y secreto en los casos previstos por la Constitución y la Ley.

**PARÁGRAFO 4.** Las sesiones no presenciales y mixtas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales, se regirán por los siguientes lineamientos:

1. El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán garantizar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, proposiciones, constancias y votaciones de la sesión a través de la plataforma tecnológica. De igual forma, se verificará el cumplimiento de los requisitos de publicidad.

2. Al inicio de la sesión y de cada votación, el Secretario verificará la identidad del Congresista o funcionario presente y para tal efecto utilizará la herramienta dispuesta por la plataforma tecnológica.

3. El apremio contenido en el artículo 43 de la Ley 5ª de 1992 podrá realizarse en las sesiones no presenciales.

4. Para participar en el debate, el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, tendrán que cambiar de rol dentro de la plataforma tecnológica, a fin de tener las mismas funcionalidades y restricciones que los demás congresistas.

5. Se deben tomar todas las medidas tecnológicas necesarias para garantizar el registro de solicitudes de palabra, la interlocución fluida de los congresistas, las solicitudes de moción de orden, moción de procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.

6. Ningún Senador o Representante podrá retirarse de la plataforma cuando cerrada la discusión, hubiera de procederse a la votación.

7. En las sesiones no presenciales o mixtas, podrán realizarse votaciones ordinarias y nominales. En estos casos, no se aplicará la restricción temporal establecida en el artículo 130 de la Ley 5ª de 1992.

8. Se garantizará la participación de funcionarios y particulares en la plataforma tecnológica, a partir de la creación de usuarios determinados, conforme al rol que ejercerán.

9. En el acta de la respectiva sesión se deberá indicar que la misma se realizó como sesión no presencial o mixta.

**ARTÍCULO 3°.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 85A. SOBRE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA.** El Congreso de la República deberá contar con una plataforma tecnológica que permita la presentación de los actos propios del Congreso en todo tiempo. Así mismo, la plataforma tecnológica que se emplee para las sesiones presenciales, no presenciales o sesiones mixtas, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser compatibles entre ellas, de tal forma que sea posible realizar sesiones del Congreso en pleno o sesiones conjuntas de las comisiones.

2. Permitir la creación de usuarios determinados para los miembros de las Cámaras, los Ministros de Despacho y servidores estatales para que puedan cumplir sus roles dentro de las sesiones. Los particulares que participen en estas sesiones tendrán un usuario de acuerdo con el rol que ejercen.

3. Permitir la consulta abierta y permanente en línea del orden del día, de los impedimentos, proposiciones, constancias, votaciones y demás documentos pertinentes para el trámite legislativo, tanto en las sesiones presenciales, como en las sesiones no presenciales o mixtas.

4. Posibilitar la verificación de la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal y que permita la interacción por audio y vídeo en tiempo real, durante las respectivas sesiones.

5. Permitir la radicación de proyectos de actos legislativos, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las Secretarías Generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones no presenciales o mixtas.

6. Permitir el registro de solicitudes de palabra, moción de orden, moción de procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.

7. Garantizar que se pueda efectuar manejo central del uso de la palabra y la apertura y cierre del micrófono, en el orden que establezca el respectivo presidente.

8. Posibilitar el traslado de los congresistas a otra sala de la plataforma durante la discusión y votación de sus impedimentos y recusaciones. Esta sala deberá carecer de audio y video durante la votación respectiva.

9. Visualizar el número de congresistas que se encuentran conectados e informar de manera automática el tipo de quórum existente.

10. Se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos.

**PARÁGRAFO 1.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las Cámaras deberán iniciar las actuaciones, si así es necesario, para la contratación y adquisición de una plataforma tecnológica única del Congreso de la República, la cual será coordinada por las Direcciones Administrativas del Senado y la Cámara de Representantes y que cumplirá los requisitos de los que trata este artículo.

**PARÁGRAFO 2.** Para las sesiones reservadas y privadas, la plataforma tecnológica deberá garantizar la debida reserva sumarial y privacidad de las mismas, evitando a través de mecanismos de encriptación, software y seguridad informática que se puedan desarrollar y llevar a cabo, sin que exista riesgos de intromisión, manipulación o “hackeo”.

**PARAGRAFO 3.** Para el desarrollo de las funciones del Congreso de la República consagradas en la Constitución y la ley, en sesiones no presenciales y mixtas, la plataforma tecnológica que se utilice, deberá contar con un proceso de auditoría que garantice la validez, seguridad, legalidad, veracidad y confiabilidad de la misma.

**ARTÍCULO 4.** Adiciónese un artículo nuevo 85B en la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 85B GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ASISTENTES EN LAS SESIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS.** Deberán constituir garantías mínimas para los asistentes a las sesiones:

1. El derecho al uso de la palabra, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.

2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna.

3. La posibilidad de presentar proposiciones hasta el correspondiente cierre del debate de cada proyecto de ley.

Para estos efectos se deberá disponer dentro de la plataforma, de un chat o sistema de comunicación colectivo, visible para todos los miembros de la Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública la exigencia de cada una de las mociones que se presenten. El contenido del chat o sistema de comunicación colectivo hará parte del acta de la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 5°.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 85C. MECANISMOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** Para la presentación de los actos propios del Congreso, así como para la presentación y/o radicación de proyectos de ley, proyectos de acto legislativo, proposiciones, ponencias y/o impedimentos, los congresistas podrán utilizar la plataforma tecnológica y podrán presentarlos con firmas digitales. En todo caso, quienes tienen iniciativa legislativa podrán presentar y/o radicar proyectos de ley y proyectos de acto legislativo utilizando la plataforma tecnológica y con firmas digitales. En caso de que falte algún requisito esencial en el documento radicado, se informará con el tiempo necesario para que el congresista pueda subsanarlo. Se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos. Así mismo, todas las sesiones plenarias y de comisiones constitucionales y legales, salvo aquellas que tengan carácter reservado y privado, deberán ser transmitidas en vivo por algún medio de reproducción de acceso público a través de internet y se deberá permitir su posterior consulta pública.

Las normas de la Ley 5ª de 1992 deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de documentos digitales y firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

**ARTÍCULO 6°. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** Adiciónese un título, que se ubicará antes del artículo 63.1 de la Ley 5ª de 1992 y adiciónese y modifíquese el artículo 63.2 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

**ARTÍCULO <63-2>. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y PERÍODO.** La Comisión de Modernización del Congreso de la República es una comisión especial. Está integrada por cuatro Senadores de la República y cuatro Representantes a la Cámara, elegidos por la Plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro (4) años.

La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.

Los partidos declarados en oposición tendrán participación en la conformación de la comisión, garantizando el derecho fundamental a la oposición del que trata la Ley 1909 de 2018.

El Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio.

El Presidente y Vicepresidente de la Comisión serán escogidos por sus miembros, con las mayorías dispuestas en la ley.

Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO.** El Jefe de la Oficina de Planeación y Sistemas de la Cámara de Representantes y el Jefe de la División de Planeación y Sistema del Senado de la República serán órganos consultivos y asesores técnicos de la Comisión de Modernización del Congreso de la República.

**ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS PÚBLICAS.** Adiciónese un inciso al Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 230. OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS POR PARTICULARES.** Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

Las audiencias públicas para que las personas naturales y jurídicas presenten observaciones u opiniones sobre los proyectos de ley y de acto legislativo, podrán realizarse de forma no presencial o mixta, haciendo uso de medios tecnológicos.

**PARÁGRAFO.** Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.

Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO 8°. EXTENSION INTERPRETATIVA.** En todo caso, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que las sesiones presenciales son la regla general y solo de manera excepcional, se admiten sesiones no presenciales o mixtas.

**ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**GERMÁN VARÓN COTRINO JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ**

Senador de la República Representante a la Cámara